

Señor (a).
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA
GUAINIA.
E. S. D.

REF. : 2021-00008 FIJACION (AUMENTO) DE CUOTA ALIMENTARIA
DE : SANDRA MILENA GALVEZ SÁNCHEZ
CONTRA: LUIS EDUARDO CALDERÓN TALAIGUA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO - Via Cendoj - 0727
21/DICIEMBRE/2021 11:50
KATERINE RUGE - CITADORA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MARIA DUPERLY GONZALEZ PARRA, mayor de edad, con domicilio profesional en la Carrera 6 No.5-05 del municipio de Madrid Cund., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.51'715.462 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.492 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico duperlygp@hotmail.com, y me dirijo a usted actuando como apoderada judicial del señor LUIS EDUARDO CALDERON TALAIGUA igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.063.075.548 de Córdoba – Tuchín y con domicilio en Isla Naval Buenaventura Valle del Cauca, Batallón de Infantería No.21, Correo Electrónico luis.tuchin.calderon.07@gmail.com Celular 3146967948, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito interponer **recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de los corrientes**, ya que observo con extrañeza la fijación de fecha para una audiencia en un proceso que se encuentra terminado y en el que únicamente se está solicitando levantar la medida de embargo, como consecuencia de una sentencia en la que se fijó una cuota con orden de descuento de nómina, faltando solamente ordenar el levantamiento de la medida decretada como embargo y ordenarla como mero descuento. La pagaduría de las Fuerzas Armadas solamente está esperando un oficio de su Despacho para quitar la palabra embargo y ordenar “descuento por nómina de cuota alimentaria”, situación que ya le puse en conocimiento en mi memorial anterior. En consecuencia, me permito

SOLICITAR

Sírvase revocar la decisión de fijar fecha para dar trámite a un incidente que nadie ha propuesto, adoptada en el auto de fecha 16 de diciembre de 2021 y en su lugar ordenar oficiar a la Pagaduría de la Armada Nacional División de Nominas para que se continúe haciendo el descuento como fijación de cuota alimentaria y no como embargo, que, en otras palabras, es solicitarle, señora Juez, que ejecute su propia sentencia.

De la Señora Juez,

Atentamente,



MARIA DUPERLY GONZALEZ PARRA
C.C.No.51'715.462 de Bogotá
T.P.No.167.492 del C. S. de la J.